

Chiriguaná, Febrero Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HAROLD HERNANDEZ GONZALEZ
ACCIONADO:	DIRECTOR GENERAL DEL INPEC (NORBERTO MUJICA JAIME), DIRECTORA REGIONAL NORTE INPEC (MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO) y DIRECTORA CENTRO DE RECLUSION DEL BANCO – MAGDALENA (MELBA JANETH OSPINO TOLOZA).
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00161-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE

SE ADMITE, el INCIDENTE DE DESACATO, presentado por **HAROLD HERNANDEZ GONZALEZ**, en contra de **MELBA JANETH OSPINO TOLOZA, DIRECTORA CENTRO DE RECLUSION DEL BANCO – MAGDALENA** o quien haga sus veces, en consecuencia, se ordena darle el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, según lo contempla el artículo 52 decreto 2591 de 1991.

Así mismo, córrase traslado por el término de Tres (03) días a **MELBA JANETH OSPINO TOLOZA, DIRECTORA CENTRO DE RECLUSION DEL BANCO – MAGDALENA** o quien haga sus veces, del escrito que motiva este incidente, para que lo conteste si lo considera pertinente, debiendo informar los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, en fallo de tutela del Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021), pudiendo en la contestación pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder. So pena de incurrir en las consecuencias del desacato establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE al **DIRECTOR GENERAL DEL INPEC (NORBERTO MUJICA JAIME)** y **DIRECTORA REGIONAL NORTE INPEC (MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO)**, como superior de **MELBA JANETH OSPINO TOLOZA, DIRECTORA CENTRO DE RECLUSION DEL BANCO – MAGDALENA** o quien haga sus veces, con el fin que sigan realizando vigilancia respectiva a la actuación realizada, concediéndoles el término improrrogable de Setenta y dos (72) horas, siguientes a la notificación de esta providencia para que rinda informe documentado, detallado y veras de las acciones desplegadas contra la accionada mencionada, para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021), dentro de la acción constitucional de la referencia, y si se sirvió dar apertura al procedimiento disciplinario correspondiente para tales menesteres. So pena de incurrir en las sanciones establecidas por conducto del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por parte de la incidentante ténganse como pruebas los documentos anexados con el incidente de desacato presentado. -

Por parte de las entidades accionadas téngase como pruebas los documentos que sean anexados con la contestación que sea presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce4073d8cob8bb46e3b8df31be925385e053cee874cd2d81f411f82ba064cdae

Documento generado en 02/02/2021 06:53:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**